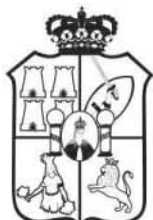




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6958

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, suplemento 7919 "B", de fecha 28 de Julio de 2018, todos en el Estado de Tabasco. Última reforma mediante Decreto 156 de fecha 19 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8057 Spto. "Ñ" de fecha 23 de noviembre de 2019,

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, entrando el mismo en funciones el día 16 de Marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia Ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a la letra dice: *"...los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."*

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la deschatarrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43 párrafo segundo, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I, V y XIII de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de marzo y abril del año dos mil veintidós, fueron publicadas la relación de doscientas cincuenta y cinco (255) motocicletas y treinta y ocho (38) vehículos, mismos que se encuentran resguardadas por este Organismo Público Descentralizado, de esta manera se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, lo anterior con fechas 30 de marzo y 02 de abril del año dos mil veintidós; cumpliendo con dar aviso a los propietarios o poseedores de las unidades motrices, para que manifestaran en lo que a su derecho convenga. Las publicaciones fueron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en las ediciones 8302 y 8303, y simultáneamente en el Periódico Novedades de Tabasco, uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y Habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquéllos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracciones I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo así como los documentos de liberación por la Policía Estatal de Caminos. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existe con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encontraban en resguardo de la Policía Estatal de Caminos, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por este Organismo Público Descentralizado, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 6904

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente 512/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA GUADALUPE ANGEL, en contra de LUCIO HERRERA DOMINGUEZ; en trece de junio dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

REMATE PRIMERA ALMONEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDOS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ingeniero CIPRIAN CABRERA SANCHEZ, perito en rebeldía de la parte demandada, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer diversas manifestaciones con relación a la ubicación real y actual del predio materia de la presente ejecución, cuya actualización de su valor fue realizado mediante dictamen recibido ante esta autoridad el catorce de febrero del presente año, aclarando que el predio ubicado en la calle Manuel Doblado sin número de la ciudad de Paraíso, Tabasco, actualmente se encuentra ubicado en la calle Río Seco sin número de ésta ciudad de Paraíso, Tabasco; cuyas manifestaciones se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado ALEJANDRO GERONIMO ARELLANO, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, mediante el cual comunica que el predio catastrado bajo la cuenta 4373-U a nombre de los ciudadanos LUCIO HERRERA DOMÍNGUEZ, REGINA HERRERA DOMINGUEZ y ELIZABETH HERRERA DOMINGUEZ, con una superficie original de 404.70 metros cuadrados, de acuerdo a su antecedente se encontraba catastrado en la calle Manuel Doblado, pero debido a la apertura de la nueva vialidad, el predio en comento se encuentra ubicado actualmente en la calle Río Seco s/n, entre la calle Manuel Doblado y calle Ignacio Zaragoza de esta ciudad de Paraíso, Tabasco; mismo que ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Igualmente, se tiene a la ciudadana MARIA GUADALUPE ANGEL, parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen respecto del inmueble embargado en la presente causa, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes.

Ahora, considerando que en autos obra actualizado el avalúo emitido por el ingeniero CIPRIAN CABRERA SANCHEZ, perito designado en rebeldía de la parte demandada, complementado con las fotografías del 17 de febrero de este año, así como el certificado de libertad de gravamen del 8 de ese mismo mes y año; en consecuencia, como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Parte alícuota de 134.90 m2 fracción que le corresponde al ciudadano LUCIO HERRERA DOMINGUEZ del predio urbano con construcción ubicado en la calle Manuel Doblado (identificado actualmente en la calle Río Seco s/n, entre la calle Manuel Doblado y calle Ignacio Zaragoza) de esta ciudad de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 404.70 m2, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 22.35 metros con propiedad de Teresa Peregrino García; Suroeste 18.30 metros con Misael de la Cruz Alejandro; al Sureste 20.00 m. con Zona Federal; Noroeste 20.00 metros con propiedad de Manuel Magaña Jiménez y Gabriel Valenzuela Lázaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día 10 del mes de noviembre del año de 1987, bajo el contrato de compraventa con reserva al derecho de uso, usufructo y habitación vitalicia, contenido en la escritura número 3,821, inscrito bajo el número 1206 del libro general de entradas a folios del 3,432 al 3,435, del libro de duplicados, volumen 71, quedando afectado por dicho contrato el predio número 27,853, a folio 98 del libro mayor volumen 116.

Predio del cual es nudo propietario el demandado **Lucio Herrera Domínguez**, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$162,616.66 (ciento sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 66/100 m.n.), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del

valor comercial antes citado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Ranchería Moctezuma 1ra Sección, de Paraíso, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Encontrándose las condiciones como ha quedado señalado en líneas anteriores, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, que textualmente señalan: "...Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio. Entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días si fuesen muebles, y nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Artículo 1412.- Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado por las partes a los bienes retenidos o embargados, o en su defecto, el establecido mediante el procedimiento previsto en el artículo 1410 de este ordenamiento, con tal de que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado. (...)

Anúnciense la venta por dos veces, DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por lo que, expídase el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores.

En el entendido que entre la última publicación del edicto y la fecha del remate **en primera almoneda**, deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sirve de apoyo, las tesis que se invocan a continuación:

EDICTOS, PUBLICACIONES DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados, Segundo del Décimo Cuarto Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Septiembre de 1998. Tesis: 1ª./J.52/98. Página: 168. Reg. 195572.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA, Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

SIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6917

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

WILFREDO RAFAEL SALAS y WENDY MARILYN VELASQUEZ BELISARIO
DEMANDADOS

En el expediente número **073/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por el licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), para notificar a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**; con fechas veintiuno de febrero de dos mil veintidós, uno de febrero de dos mil veintidós y ocho de marzo de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

UNICO. Por presentes al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, autorizado de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual hace devolución de los edictos por los motivos expuestos en su escrito, por lo que se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos en término del auto uno de febrero del dos mil veintidós y el presente proveído.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

Auto de uno de febrero de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se desprende que los ciudadanos **WILFREDO RAFAEL SALAS Y WENDY MARILYN VELASQUEZ BELISARIO**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dichos interpelados por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y



anexos, y un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den cumplimiento al punto tercero del auto de inicio, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DIAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Ténganse por presentado al licenciado **José Rogelio Alonso Manzanilla**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), tal y como lo acredita, y se le reconoce con la copia certificada de escritura número 34,492, pasada ante la fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario Suplente del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaría Número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para que se notifique a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, ambos con domicilio ubicado en la calle Azaleas número 215, manzana 11, lote 28, fraccionamiento "real del Ángel de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el contrato de apertura de crédito simple, celebrado con fecha trece de octubre de dos mil ocho, entre **BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, y **Wilfredo Rafael Salas**, como el acreditado y con el consentimiento de su conyugue **Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, contenido en la escritura número **3194**, volumen **114**, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, la actual tenedora y beneficiaria es su poderdante la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, quien desde el día diez de mayo de dos mil doce es la

* NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DIAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas físicas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, prevalece la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato constante en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 1362007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Acuerda: Olga Sandoval Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gutiérrez Priego. Secretario: Nidia Ileana Panegas Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Plena Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgada por la persona moral primeramente mencionada.

Asimismo, hágasele saber a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, como "El Acreditado", que el crédito que actualmente adeudan, es por la cantidad de \$2'034,089.40 (Dos millones treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), que corresponden al capital vigente, más las amortizaciones mensuales vencidas y pendiente de pago, interés ordinarios, gastos de cobranza e intereses moratorios, derivados del Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de noviembre del 2016 al 30 de abril del 2019, por lo que se requiere que realicen el pago correspondiente.

Cuarto. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a los **interpelados** un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

Quinto. Córrese traslado a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada y cotejada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Siflo Grande número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulte, del fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos indistintamente a los estudiantes de derecho **Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el párrafo primero y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Séptimo. En cuanto a la designación que hace la parte actora a favor de los licenciados **Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May Carlos Alberto Leyva Torres, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago, Oscar Arturo Hernández Serra**, en términos del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio reformado, al respecto, dígase que resulta improcedente acordar de manera favorable su petición, en razón de que el promovente omitió señalar el número de cédulas profesionales de dichos profesionistas, por lo que únicamente se les tiene como autorizados en términos del penúltimo párrafo del numeral antes citado.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la

reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO, LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015. Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Decimo. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para la notificación de los ciudadanos Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, hasta en tanto los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado determinen la reanudación de las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **Natividad del Carmen Morales Juárez**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

*Es.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, muestra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 274, la expedición de copias certificadas; lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acatamiento cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la obtención de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiese regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6919

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES
DEMANDADA

En el expediente número **69/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA**; promovido por **RAFAEL CASTILLO VEGA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dirigido a **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**; con fecha uno de junio del dos mil veintidós, treinta y uno de enero de dos mil veinte, quince de febrero de dos mil diecinueve, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dos de febrero de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de uno de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

UNICO. Por presente al licenciado **MARCO ANTONIO SANTANA CASO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita elabórense los edictos en los términos ordenados mediante auto de treinta y uno de enero del dos mil veinte, debiéndose transcribir al edicto que se elabore en presente proveído.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

Auto de 31 de enero de 2020

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO SANTANA CASO**, abogado patrono de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en los autos de fechas dos de febrero de dos mil diecisiete, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, quince de febrero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es

decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Ello, con independencia del informe que falta por rendir de TV cable de Oriente S.A. de C.V., el cual será tomado en consideración para el caso de que exista un domicilio de la parte demandada.

SEGUNDO. De igual forma como lo solicita el promovente, de la revisión a los presentes autos, se advierte que **TV, Cable de Oriente S. A. de C. V.**, no dio cumplimiento al oficio 5424 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del término que para ello se le concedió; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto primero del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve consistente en **una multa** de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.09 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para su cumplimiento gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; debiendo adjuntar al oficio copia certificada del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, oficio número 5424 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y del presente auto.

Se le hace del conocimiento que **TV, Cable de Oriente S. A. de C. V.**, a través de quien legalmente la represente, tiene su domicilio en calle Ernesto Malda 502 colonia Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. En virtud de lo anterior requiérase nuevamente mediante oficio a **TV Cable de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable**, domicilio en la calle Ernesto Malda número 502, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación al oficio número 5424 y 3191 que le fueron remitidos y en virtud que hasta la presente fecha no se han informado lo conducente, como se desprende de los sellos de recibidos que obran en autos del expediente principal, debiéndose adjuntar al oficio de estilo copias simples de los oficios antes mencionado en líneas precedentes, apercibido que de no hacerlo, se les impondrán la multa de **CINCUENTA DÍAS CALCULADOS CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor., misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación de los oficios.

Notifíquese pbr lista y cúmplase.

Así lo proveyó,

manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Tomando en consideración que mediante auto del treinta y uno de enero del presente año, fue negado a la parte actora la habilitación de días y horas inhábiles para notificar a la parte demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, por las razones ahí expuestas, siendo esto incorrecto; por tanto, para regularizar el procedimiento en términos del artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, para no causar perjuicio a ninguna de las partes, en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, se deja sin efecto el citado proveído, y en el punto subsecuente se proveerá lo conducente.

Segundo. Como lo peticiona el **licenciado Marco Antonio Sanana Caso**, mediante el escrito de cuenta, toda vez que de autos se advierte en diversas constancias actuariales que la parte demandada no es localizable en su domicilio dentro de los horarios y días hábiles que señala nuestra legislación aplicable al presente asunto, se habilitan días y horas inhábiles al actuario judicial, para efectos de que emplace a la demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, en términos del auto de inicio de dos de febrero de dos mil diecisiete y veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; lo anterior, tiene fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor,

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe..."

Auto de 23 de octubre de 2018

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado el ingeniero **Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el que Copias del escrito de demanda inicial y documentos anexos para el traslado de la demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, señalando como domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número noventa y cuatro, colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Méndez número quinientos dos, colonia Punta Brava de esta Ciudad.

En consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial para que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en auto de dos de febrero de dos mil diecisiete.

Segundo. El apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **señala como nuevo domicilio** para oír, recibir toda clase de citas, y notificaciones en la casa marcada con el número 114, de la calle Oroz, fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta Ciudad; autoriza para tales efectos a **Pedro Flores Villareal**.

Revocando las autorizaciones y domicilio hechas con anterioridad en autos de su parte.

Tercero. En cuanto a la habilitación de días y horas inhábiles dígame al ocurrente, que en términos del artículo 3, fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, resulta improcedente, toda vez que no se ha llevado a efecto lo ordenado en el punto primero de este auto, por tanto, deberá promoverlo en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe..."

Auto de 2 de febrero de 2017

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el **ingeniero Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 15,365, pasada ante la fe del Doctor JESUS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal.

Con tal personalidad promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de **DALLIA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el Periférico Carlos Pellicer Cámara,

número 94 de la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a quién le reclama el cumplimiento de las prestaciones, marcadas con los incisos **a), b), c), d) y e)**, del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2092, 2389 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se les tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, aún las personales, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requíerese a la demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y personas para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera y como lo peticiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el ocurrente como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado la calle Domingo Barrego, número 107 altos, de la colonia Municipal de esta ciudad y autoriza para los mismos efectos a los licenciados MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ Y RENE NIETO CRUZ.

SEPTIMO. Como lo solicita el actor hágasele devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaría en autos con la copia simple que para ello deberá exhibir y firma que otorgué de recibido.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRUCE DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MENDEZ GON JIMENEZ



No.- 6921

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA DEMANDADA LA CIUDADANA JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, EN CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO EN EL PRESENTE JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0639/2017, PROMOVIDO POR PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; CON FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE CELEBRÓ UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ;



AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En Nacajuca, Tabasco, México, siendo las doce horas minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, estando en audiencia pública el Doctor en derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, actuando asistido de la licenciada ODILIA CHABLÉ ANTONIO, Secretaria de Acuerdos, quien legalmente certifica y da fe, con el fin de llevar a efecto la diligencia de pruebas y alegatos, señalada en autos para este día y hora.

Siendo la hora y fecha señaladas para la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente número expediente 639/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido por la cesión onerosa de derechos el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO; en contra de JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA.

Por lo que se procede a vocear a las partes en el juicio, haciéndose constar que comparecen el Licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, no así la demandada JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, a pesar de estar debidamente notificada en autos.

Previo a las generales, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."
 "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..." y en el uso de la voz manifiesta: "Protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta diligencia"

El Licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, se identifica con su cédula profesional número 2319998, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales, dejando copia de la misma para que sea agregada a los presentes autos, y bajo protesta de decir verdad, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y cuatro años de edad; estado civil soltero; originario de Ciudad de México, con domicilio actual: en Avenida Pino Suárez número 324, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, grado de estudio: Maestría en Derecho Civil, ocupación: abogado postulante, religión católico.

Por lo que se procede a desahogar las pruebas de cada una de las partes en el orden en que fueron admitidas en el auto de tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que en este acto se desahogan del cesionario de derechos litigiosos de la parte actora el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO y se desahogan las siguientes:

LAS DOCUMENTALES. Mismas que fueron admitidas en el auto de tres de marzo de dos mil veintidós, precisamente en el punto tercero inciso a); las cuales se desahogan en razón de su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL. A cargo de la demandada **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**, ante la falta de exhibición del pliego respectivo, tal y como fue apercebido del punto tercero, inciso b) del auto de tres de marzo de dos mil veintidós, se declara desierta dicha probanza, de conformidad con el artículo 254, fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, se desahogan en razón de la propia y especial naturaleza.

No se desahogan pruebas de la parte demandada, por no haberlas ofrecido.

Habiéndose desahogado las pruebas admitidas de las partes, se dispone en este acto a entrar a la etapa correspondiente de alegatos, pudiendo hacerlo las partes por sí o por conducto de sus abogados o apoderados o mandatarios judiciales si lo hubieren designado, iniciando la parte actora y luego, la parte demandada, se les hace del conocimiento que los alegatos serán verbales, procurando la mayor brevedad y concisión al formularlos, pudiendo durar en el uso de la voz hasta un cuarto de hora, sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en los numerales 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Se hace constar que se les tiene por perdido el derecho para alegar a la parte demandada en virtud de no haber comparecido a la presente diligencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Proceder en la materia.

Se concede el uso de la voz a la parte actora, quien manifiesta:

"...Que solicito para los efectos de que se dicte la sentencia definitiva a este H. Juzgado, se sirva tomar en cuenta que existe una obligación contractual a cargo del demandado la cual no se puede desvirtuar por ningún medio legal, lo cual se debe de tomar en cuenta, así como las demás probanzas exhibidas de mi parte y a favor de mi poderdante por lo que desde este momento solicito se dicte una sentencia condenatoria en base a todas y cada una de las prestaciones solicitadas en el escrito inicial de demanda, que es todo lo que tengo que manifestar.

El C. JUEZ ACUERDA:

ÚNICO. El emplazamiento es una cuestión de orden público y cuyo estudio y revisión puede emprenderse en cualquier estado del procedimiento.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**"¹

Es importante destacar que la presente acción en un primer lugar fue promovida por el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer quien refirió que su representada otorgó a la

¹ "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

ciudadana **Jessica Nathalia Valencia Almeida** un crédito simple con interés y garantía hipotecario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, amparado en la escritura pública número 17,866 (diecisiete mil ochocientos sesenta y seis) volumen 546 (quinientos cuarenta y seis) pasada ante la fe del Notario público el licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO** de la notaría pública número 28 (veintiocho) del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el cuatro de diciembre de dos mil catorce, bajo la partida 21827 folio real 332210.

Esta autoridad que por auto de once de marzo de dos mil diecinueve se tuvo al promovente exhibiendo la escritura pública número 86,928 (ochenta y seis mil novecientos veintiocho) que contiene la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS** que celebran de una parte **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** como "el cedente" y de otra **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como el cesionario, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 98 (noventa y ocho) de la que es titular el licenciado **GONZALO M. ORTIZ BLANCO** de la ciudad de México.

Al efecto, cabe mencionar que el numeral 2036 del Código Civil Federal, estipula que para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor deberá hacer a éste la notificación de la cesión ya sea judicialmente o extrajudicial ante dos testigos o ante Notario Público, por lo que de la revisión a los autos se evidencia que tal acto no fue hecho del conocimiento a la demandada, pues en el edicto se omitió hacer tal referencia. Sin embargo, si bien la disposición prevé que tal acto jurídico debe realizarse previo al ejercicio de la acción en el caso dicha cesión ocurrió ya iniciado el juicio, de donde resultaba indispensable que el demandado tuviese el pleno conocimiento de quién es la persona jurídica que actualmente es la titular de los derechos de cobro y en especial porque es en contra de ésta de quien debe realizar su defensa adecuada conforme al artículo 14 Constitucional; por lo que la omisión de comunicar en el emplazamiento quién era la actual titular de los derechos litigiosos seguidos en el presente asunto constituye un acto procesal que lesiona ese derecho de audiencia dado que la oportunidad procesal de producir su derecho de defensa es único e improrrogable.

Si bien en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito se estableció que el acreditante en cualquier momento podría ceder los derechos y obligaciones del crédito sin necesidad de notificarlo, tal supuesto cobraría efecto pero siempre y cuando el cedente conservara la administración de los créditos, lo que no ocurre en la cesión celebrada, pues en la cláusula PRIMERA de la multicitada cesión el cesionario quedó como titular de todos los derechos de crédito y litigiosos originados por el crédito la actual persona jurídica litigante (cesionaria).

Es preciso destacar que en el mismo acto de la cesión en la cláusula CUARTA se estableció lo siguiente: *"EL CESIONARIO" notificará a cada uno de los deudores de la cesión que se contempla en el presente Contrato, previamente o por conducto del personal del juzgado, previa solicitud que se le haga al titular del mismo, cuyo proceso se encuentra radicado en el Tribunal que se hace referencia en el Anexo "A" del presente Contrato, notificación a que se refiere el artículo 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana"*

Observado ello, no es óbice destacar que el numeral de referencia con el que se funda tal cláusula refiere de igual forma a como lo contempla nuestro Código, la notificación de la cesión al acreditado².

Reiterando así, que al momento de emitir los edictos para emplazar a la demandada no fue advertida de la cesión de derechos de la que se habla, es decir, no existe evidencia en autos que la acreditada tenga conocimiento de la misma, pues si bien, como ha quedado señalado anticipadamente, la cesión debe darse a conocer previo a la presentación de la demanda, en una interpretación amplia del principio proactione resulta evidente que dicha cesión ocurrió posteriormente, pues la demanda fue interpuesta el siete de agosto de dos mil diecisiete y la cesión de la que se habla ocurrió el treinta de agosto de dos mil dieciocho, es decir, ya admitida la demanda, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible jurídicamente que la demandada fuera notificada de la cesión antes de la interposición del juicio de donde se interpreta que es en el acto del emplazamiento donde también se debe contener la notificación de la citada cesión a fin de que el demandado conozca quién es el nuevo titular de los derechos de crédito que adeuda, esto armonizado con los derechos humanos de la parte litigante pero también del demandado conforme a los artículos 1, 4, 14, 17 y 133 Constitución Política de los

² Código Civil Federal. Artículo 2036 - En los casos a que se refiere el artículo 2033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

Estados Unidos Mexicanos³ y ajustarse a lo establecido en los numerales 2191 del Código civil vigente en el Estado, 2036 del Código Civil Federal y demás relativos, así como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a/J. 82/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, página 918 Tipo: Jurisprudencia. VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DEL CRÉDITO EL JUZGADOR, ANTES DE ADMITIR LA DEMANDA, DEBE VERIFICAR, DE OFICIO, QUE EL DEUDOR HAYA SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE DE LA CESIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL DISTRITO FEDERAL)."*

En consecuencia, se ordena la ordena la reposición del procedimiento y se deja sin efecto el emplazamiento por edictos de la demandada, JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, el auto que declara su rebeldía, el de tres de marzo de dos mil veinte, así como el desahogo de las pruebas y alegatos, ordenándose expedir un nuevo edicto en los términos del auto de once de marzo de dos mil veintiuno.

En él deberá hacerse inserción de los autos de fechas:

1. Diez de agosto de dos mil diecisiete (10-28-2017)
2. Diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (19-10-2018)
3. Once de marzo de dos mil diecinueve (11-03-2019)
4. Once de marzo de dos mil veintiuno (11-03-2021).

Quedando el compareciente debidamente notificado al momento de firmar.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las trece horas con treinta minutos del día de su encabezamiento, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante el suscrito Juez de los autos y la secretaria judicial de acuerdos con quien autoriza y da fe.

1. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (10-28-2017).

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco. A diez de agosto de dos mil diecisiete.

Visto. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene a **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *original de la escritura número 17, 866, *original del estado de cuenta y traslado en la vía **Especial juicio Hipotecario**, en contra de **Jessica Nathalia Valencia Almeida** como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio indistintamente en la casa edificada sobre el predio urbano marcado con el número 384, ubicado en la cerrada los Almendros sin número, del poblado Saloya, segunda sección, en el ejido el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en Hicotea Manzana 6,19-13, del Fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en el Retorno número 3, en el lote número 15, de la Manzana número 02, del Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlan del municipio de Centro del Estado de Tabasco, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse para todos los efectos legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se

³ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda Instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Tercero. Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la Inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de Inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Quinto. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **baio protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Sexto. Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**.

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana

Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Rosalinda Santana Pérez**, Jueza segundo de lo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto distrito judicial, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

2. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (19-10-2018).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número 208,369 que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO** pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede para los efectos legales a haya lugar.

Segundo. Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Asimismo se tiene a la actora autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.**

Notifíquese por Lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

3. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (11-03-2019).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERA. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual solicita que se corrija mediante auto complementario, el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en razón que se asentó erróneamente el número de Instrumento público en que consta la cesión de derechos realizado a favor de su poderdante pues se cito como tal: *"exhibe Instrumento público número 208,369, que contiene CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS;* cuando lo correcto es el número de Instrumento público en que consta dicho acto jurídico es **86,928**.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, esta autoridad con la única finalidad de regularizar el procedimiento, se corrige el punto primero del auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en su lugar como sigue:

"Primero. Se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, Mediante el cual exhibe escritura pública número **86,928** que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO**", de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco de la ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar...".

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve la titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, en sustitución de la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

4. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (11-03-2021).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 0007/2021, derivado del presente expediente; al respecto, se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda y dése de baja en el libro de exhorto que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Por presentado el Licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando diversas manifestaciones respecto a la devolución del exhorto y a la vez solicitando se ordene emplazar a la demandada mediante edictos; al respecto, se provee:

De la revisión a los autos, se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA** es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS**, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de diez de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

DR. TGS*/L'OCA*/C/14

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 6941

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número **428/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS** en treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS** parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede al requerimiento hecho en el punto segundo del auto del catorce de junio del año actual, manifestando que el colindante el C. **LUIS MARIO MÉNDEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado en la ranchería H. Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para mayor referencia antes de llegar a la iglesia católica San Francisco de Paula, antes llegar a cuatro caminos.

SEGUNDO. Se tiene por presente a los ciudadanos **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS Y SARA MADRIGAL GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) original de un predio rústico (1) original de un contrato de cesión de derechos de posesión, (1) original de una constancia de posesión, (1) comprobante de pago, (1) copia de credencial de elector (1) certificado de persona alguna, (1) escrito del ocho de octubre del dos mil dieciocho, (1) oficio del registro público de la propiedad y del comercio (1) constancia de catastro municipal, (1) una cédula catastral y (1) traslado; con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, los cuales son poseedores originarios y de manera, continua, pública, pacífica y de buena fe, del **PREDIO RUSTICO** en que habitan, ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **263.16M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS Y DIECISÉIS CENTÍMETOS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 10.40 metros**, con Luis Mario Méndez, **AL SUR: 10.00 metros**, con camino vecinal, **AL ESTE: 25.80 metros**, con Luis Mario Méndez y al **OESTE: 25.00 metros**, con Luis Mario Méndez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 877, 878, 879, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de los promoventes de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), al colindante **LUIS MARIO MÉNDEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado en la ranchería H. Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para mayor referencia antes de llegar a la iglesia católica San Francisco de Paula, antes llegar a cuatro caminos; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de la escritura pública que acredite su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.



QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **rustico** ubicado en la rancharía Hermenegildo Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **263.16M2** (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS Y DIECISÉIS CENTÍMETOS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 10.40 metros**, con Luis Mario Méndez, **AL SUR: 10.00 metros**, con camino vecinal, **AL ESTE: 25.80 metros**, con Luis Mario Méndez y al **OESTE: 25.00 metros**, con Luis Mario Méndez, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO. Se tiene a los promoventes designando como representante común en el presente juicio a la ciudadana **SARA MADRIGAL GÓMEZ**; de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Señalan los promoventes como domicilio para efecto de recibir notificaciones, la casa ubicada en calle Morelos número 60 barrio la Guadalupe de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como revisar los autos del expediente, al licenciado **JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ**, con domicilio en la calle Dueñas número 121 local C, de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Designan los promoventes como su abogado patrono al licenciado **JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ**, por lo que de una revisión al libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado, se observa que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su respectiva cédula profesional, por lo que se le tiene por reconocida tal personalidad para tales efectos, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las

partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas,

así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 6943

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00388/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NORA ROVIROSA ALVAREZ, que con fecha seis de abril del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana NORA ROVIROSA ALVAREZ, con su escrito de cuenta; con el cual mediante el término concedido para ello, da cumplimiento a la prevención de fecha catorce de marzo del presente año; en consecuencia provéase lo que en derecho corresponda.

Escritura Pública número 12408, Copia certificada del acta número 00323, a nombre de NORA ROVIROSA ALVAREZ, expedida por el oficial 01 del Registro civil de esta ciudad; Copia certificada del acta de nacimiento número 01017, a nombre de MARIANA REYES ROVIROSA, expedida por el oficio 01 del registro civil de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, certificado de valor catastral; original de un plano; copias de las identificaciones.

SEGUNDO. Por presentada a la ciudadana NORA ROVIROSA ALVAREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: copia fotostática simple de cinco credencial de elector; copia fotostática simple de acta de nacimiento número 01017, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia fotostática simple de una curp; copia fotostática simple de escritura número 12408, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece; copia fotostática simple de un plano; con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio.

TERCERO. Mediante los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle negrete, interior, sin número colonia centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con clave catastral 003-0023-000092, cuenta predial número 021495 tipo urbano, Zona 03, Manzana 23, a nombre de la menor de iniciales reservadas M. R. R., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA PEEZ ALVAREZ.- AL SUR EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE SOLORZANO G.- AL ESTE EN 04.35 METROS CON LA SEÑORA MARY SOLORZANO; Y AL OESTE EN 04.35 METROS CON PROPIEDAD DE LA MENOR MARINA REYES ROVIROSA.**

CUARTO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

QUINTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JOSE NARCISO ROVIROSA GUILAR E ILUMINDA ALVAREZ ARTIACHI Y/O ILUMINDA ALVAREZ DE ROVIROSA.

SEXTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEPTIMO. Apareciéndome que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle negrete, interior, sin número colonia centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con clave catastral 003-0023-000092, cuenta predial número 021495 tipo urbano, Zona 03, Manzana 23, a nombre de la menor M. R. R., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA PEEZ ALVAREZ.- AL SUR EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE SOLORZANO G.- AL ESTE EN 04.35 METROS CON LA SEÑORA MARY SOLORZANO; Y AL OESTE EN 04.35 METROS CON PROPIEDAD DE LA MENOR MARINA REYES ROVIROSA;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ELDA PEREZ ALVAREZ, ENRIQUE SOLORZANO G., Y MARY SOLORZANO con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. SE RESERVA LA NOTIFICACIÓN, así como se reserva girar el exhorto a Jalapa, Tabasco; en virtud de que los colindantes son tres, y la actora, solo exhibió un traslado, por lo que deberá exhibir dos juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes y al registrador público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele tres días hábiles, contados al siguiente de que surta efectos la notificación



del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Téngase a la actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Manuel Negrete número 604, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL FLORES MARTÍNEZ y MARÍA DOLORES MENCHACA MARÍN, así como a la ciudadana FELIPA MARTÍNEZ MIRANDA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países de decretar estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID-19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura,

ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
 - 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
 - 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
 - 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
 - 5) Cabello recogido o corto;
 - 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
 - 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
 - 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
 - 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
 - 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.
- De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.
- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO NOVENO. Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VIGECIMO. Ahora bien, del acta de nacimiento número 01017, que la registrada es menor de edad, se le declara su estado de minoridad; por lo que con fundamento en los artículos 459, 460 fracción I, 470, 505, 508 del Código Civil vigente en el Estado, y tomando en cuenta que el inmueble motivo de la presente causa, se encuentra a nombre de la menor de iniciales **M.R.R.**, se le designa como su **TUTOR**, al licenciado **ANGEL DEL CARMEN SANTIAGO LOPEZ**, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF-Macuspána, Tabasco, con domicilio en la calle José María Pino Suárez número 658, colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, a efectos de que los represente en este juicio; por lo que hágasele saber lo anterior a dicho profesionista, al que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que proteste el cargo conferido, debiendo comparecer ante este juzgado a las **trece horas de cualquier día hábil**, previa cita que se realice en esta secretaría.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 6944

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente número 538/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NELLIS GARDUZA DÍAZ, el veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentada a la CIUDADANA **NELLIS GARDUZA DIAS**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *constancia número CC/034/2022; una cédula catastral; dos recibos de pagos originales; copia fotostática de tres recibos de pago; un certificado de no propiedad; copia fotostática de una solicitud de certificado; copia simple de acta del nacimiento número 00800; copia simple de una credencial de elector; una constancia de radicación con colindancia; una constancia de radicación; copia fotostática de dos notificaciones catastrales; copia simple de un plano; copia simple de un formato único de manifestación; copias simples de tres credenciales de elector; copia fotostática de una constancia de radicación; y un traslado*, con los que vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Primera Sección Bajío de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 1565.87 (mil quinientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: *al norte 30.00 metros con NELLIS GARDUZA DÍAZ y VÍA DE ACCESO, al sur 27.00 metros con JOSÉ TORRUCO VERA, al este 64.50 metros con LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ, al oeste 65.54 metros con MARIBELLI GARDUZA DÍAZ.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la **ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JOSÉ TORRUCO VERA, LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ y MARIBELLI GARDUZA DÍAZ**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, los dos últimos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Primera Sección Bajío del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 1565.87 (mil quinientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: *al norte 30.00 metros con NELLIS GARDUZA DÍAZ y VÍA DE ACCESO, al sur 27.00 metros con JOSÉ TORRUCO VERA, al este 64.50 metros*

con LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ, al oeste 65.54 metros con MARIBELLI GARDUZA DÍAZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto cuarto de este auto, requiérase a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a su notificación, exhiba cuatro juego de copias del escrito de demanda y sus anexos; de igual forma deberá proporcionar los domicilios de los colindantes **JOSÉ TORRUCO VERA, LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ y MARIBELLI GARDUZA DIA**, apercibida que en caso de no hacerlo, se archivaran provisionalmente los presentes autos.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el **Despacho Jurídico**, ubicado en la **calle Tulipanes número 48, Colonia Santa María de Guadalupe perteneciente a Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL EDUARDO GARCIA CANO, y SAMANTHA ISABEL GARCÍA CANO**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **SAMUEL EDUARDO GARCÍA CANO**, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscritas sus cédulas en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código invocado.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; ante al Secretaria de Acuerdos Licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha trece de junio del dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se agrega a los autos, el oficio número DAJ/517/2022, suscrito por el licenciado RUBEN BRINDIS GONZALEZ, Titular de la Dirección de asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual devuelve la cédula de notificación de fecha seis de junio del presente año, y señala los motivos de su devolución, los que se le tienen por hechos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como de la revisión a los autos, se advierte que en el auto de inicio de veintisiete de mayo del año actual, se asentó que lo siguiente *Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco*; cuando este Juzgado es Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; de conformidad con los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento, por lo que se hace la aclara el encabezado del auto de inicio, para quedar de la siguiente manera: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MEXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En consecuencia, túrnese los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que notifique el auto de inicio con la inserción del presente proveído.

CUARTO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la actora, licenciado SAMUEL EDUARDO GARCÍA CANO, con su escrito de

cuenta, con el que hace una serie de manifestaciones mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala los domicilios de los colindantes, siendo los siguientes:

LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ; And. Ahuehuetes 22, Colonia Fovissste de Cárdenas, Tabasco.

MARIBELLI GARDUZA DÍAZ, CDA. San Miguel sin número, colonia la Vereda, Cárdenas, Tabasco.

JOSÉ TORRUCO VERA, Prolongación Aquiles Calderón Marchena 166, colonia El Bajío 1ra. Sección de Cárdenas, Tabasco.

QUINTO. Como también lo solicita el promovente de cuenta, se ordena turnar los presentes autos, a la actuario judicial adscrita a este juzgado para los efectos de que notifique al colindante JOSÉ TORRUCO VERA, en su domicilio señalado en autos,

SEXTO De igual manera, como lo solicita en su oportunidad elabórese los edictos y avisos ordenados en el punto tercero del auto de fecha veintisiete de mayo del actual, con inserción de este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 6946

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, seguido por la cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, contra **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGAMENTE LA REPRESENTE**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a Se tiene por presentada al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, con su escrito de cuenta; promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal **SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ**, por los motivos expuestos en el mismo; en consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 375, 376, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, en el domicilio donde fue emplazada a juicio en los autos del expediente principal, (a través de edictos), en virtud que en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, después de haberse recibido los informes de diversas dependencias públicas en donde informan a esta autoridad judicial, que no se encontró domicilio alguno de la citada incidentada, se procedió a declarar que la demandada hoy incidentada (Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ); resulta ser de domicilio ignorado; por tanto atendiendo al principio general del derecho que lo accesorio de la suerte de lo principal, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y tomando que nuestra legislación Procesal Civil, no prevé dicha figura, de conformidad con los artículos 136 137 del Código de Procesal Civil se señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO-

De igual forma señala el teléfono celular 99931608799, así como el correo electrónico baezaabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a la licenciada NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO, y a las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAR HERNÁNDEZ, y CRISTAL MANUELS RICARDEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.



EL OJLA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

No.- 6959

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante **ACTA NÚMERO (10,609) DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NUMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha ocho del mes de abril del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo de esta notaría pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **Lidia Magdalena Rosales Romero**; y en dicho acto el ciudadano **Salvador Martínez Rosales**, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, así como la ciudadana **Lidia Alina Martínez Rosales**, como heredera universal, los cuales reconocieron la validez del testamento y **ACEPTARON LA HERENCIA**, instituida a su favor como herederos universales, así también el ciudadano **Salvador Martínez Rosales**, **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

y del patrimonio del inmueble federal

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintiuno del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)

Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;
notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.

No.- 6960



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE JUNIO DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,051 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UNO), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA IMELDA BRAVO AGUIRRE Y/O IMELDA BRAVO DE ORTIZ, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO HERMILO ORTIZ TORRES, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,192 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS), VOLUMEN LII (QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS EN CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 6962

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 235/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LISBETH LORENA RUIZ CASTILLO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana LISBETH LORENA RUIZ CASTILLO, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original y copia simple del documento número trece mil cuatrocientos cincuenta, volumen 138.
2. Original del certificado de propiedad con número de volante 157279, con fecha de prelación 29 de octubre de dos mil veintiuno y con número de recibo oficial 2021/1105254, signado por DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Publico adscrito a la Dirección del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.
3. Original del oficio número SC/DF/159/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por el Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS, Subdirector de Catastro Municipal.
4. Original de cedula catastral con número de cuenta R016735 y clave catastral R 023-0000-016735, signado por el Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS, Subdirector de Catastro Municipal.
5. Original de recibo de pago predial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Original de plano de predio.
7. Cuatro juegos de traslados.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio rústico ubicado en la Ranchería Huapacal Primera Sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **01-84-87 Hectareas**, (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.12, 22.68 y 96.67 metros con CAMINO VECINAL.

AL SUR: 54.00 metros con ALEJANDRO GORDILLO PRESENDA.

AL ESTE: 145.65, 110.00 metros con WENDY CASTILLO RODRIGUEZ

AL OESTE: 260.00 metros con GRACIELA GOMEZ PEREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; con sede en el municipio de Jalpa de Méndez; de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos legales la notificación del presente proveído; manifiesten lo que a sus derechos correspondan, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

Coligiéndose que la parte actora, señala que aparecen como colindantes del citado predio ALEJANDRO GORDILLO PRESENDA, WENDY CASTILLO RODRIGUEZ

y **GRACIELA GOMEZ PEREZ**; todos con domicilio en la **Ranchería Huacapacal Primera Sección perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad**, por consiguiente se ordena notificar la radicación del presente juicio para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.**

QUINTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ramón Mendoza número 122 de esta ciudad de Cunduacán, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL con cedula profesional 2314822, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original del documento numero número trece mil cuatrocientos cincuenta, volumen 138; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glósesse la copia debidamente cotejada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (07) SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 6963

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, radicándose bajo el número de expediente **222/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual exhibe copia simple de las credenciales de elector expedidos por el Instituto Nacional Electoral a nombres de **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, así como original del oficio número CCM/0092/2022 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mismos que se agregan a los presentes auto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los promoventes **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, por sus propios derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos en el punto primero del auto preventivo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio urbano ubicado en el **POBLADO EL SANDIAL DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (13,156.07) metros cuadrado**, (trece mil ciento cincuenta y seis punto cero siete metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: (226.90) metros**, con **JUAN DE LA O BERNARDO**; al **SUR: (55.65 y 48.00) metros**, con **MÁXIMO DE LA CRUZ JIMENEZ y 34,10,39.00 y 56.70 metros con PABLO DE LA O JIMENEZ**; al **ESTE: (36.00 y 20.20) metros**, con **CALLE VECINAL y 24.25, 10.00 y 21.60 metros con MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ**; y al



TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información Ad-Perpetuam, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

Hágasele saber también a la parte promovente que los periódicos donde publique los edictos los deberá exhibir completos.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es

lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) **TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 6964

**PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA Y
JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **081/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el Licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONSO MANZILLA**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANTES BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dirigido a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MARRIRRUBI**; con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, - autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero de la Legislación Mercantil aplicable al presente asunto-, con su escrito de cuenta, atendiendo que el actuario judicial, no le fue posible localizar a los ciudadanos, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como los proporcionados por la Directora de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, Subdirectora de Área, Encargada del Departamento de Asuntos Jurídicos "B", Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; Receptor de Rentas del municipio de Centro, Tabasco; Directora General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco; Instituto Nacional de Migración y la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; en consecuencia, **se declara que los ciudadanos LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse **en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dichas personas que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. Siendo dable dejar asentado que la expresión "**de tres en tres días**" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que los hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 08/marzo/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA**, -apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE** (antes **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), personalidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública número **34,492**, (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), libro 35 (treinta cinco), de fecha treinta de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario Suplente del Licenciado **Javler García Ávila**, titular de la Notaria Pública número **72**, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del instrumento público notariado número 34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), Primer Testimonio de la escritura pública número 17,489, Primer Testimonio del instrumento público notariado número 117,922, (ciento diecisiete mil novecientos veintidós), estado de adeudo certificado y dos traslados;* con los que promueven **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de notificación judicial**, dirigido a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, quienes pueden ser notificados en el domicilio el ubicado en la calle **GUATOPE NÚMERO 113, LOTE 7, MANZANA 16, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL COUNTRY, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 530, 531, 533, 534, y demás relativos aplicables al Código Federal de Procedimientos Civiles, 2029, 2030, 2036, 2037, 2040 y 2041 del Código Civil Federal, ambos vigentes, de aplicación supletoria a la materia mercantil, y 1054 y 1111 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se da entrada a la

solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, la causa que nos ocupa no se encuentra en ninguno de los casos urgentes, adicionados, ni en los que se reanudaron los plazos y términos procesales, a que se refieren los acuerdos general conjunto 04/2020, 06/2020, 12/2020, 13/2020, 15/2020, 01/2021 y 03/2021, respectivamente, de fecha seis de mayo, tres de junio, seis, treinta y uno de agosto, veinticinco de noviembre todos de dos mil veinte, cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno: sin embargo, y dada la urgencia de continuar con el procedimiento, pues como lo refiere el promovente la figura de la jurisdicción voluntaria implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a la cesión de derechos que refiere en su escrito inicial y esté en aptitud de ejercer adecuadamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, siendo que la cesión de derechos mercantiles notificada al deudor mediante una jurisdicción voluntaria, tiene como finalidad hacer del conocimiento del deudor, el nuevo acreedor y la posibilidad de éste de ejercer sus derechos contra aquél, por lo tanto al resultar necesario que el cesionario pueda ejercer su derecho contra el o los deudores, resulta necesaria la notificación de la cesión de derechos del crédito, lo cual debe ser satisfecho previamente a la instauración del juicio correspondiente, ya que, de acuerdo con el artículo 2036 del Código Civil Federal vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil, constituye un presupuesto indispensable, por una parte, para que la cesión produzca efectos en el deudor y, por otra, como condición para ejercer la acción respectiva; máxime que la notificación no tiene como objetivo sólo el conocimiento del cambio de acreedor, sino además, que el cesionario cumpla con esa condición previo a acudir al juicio, puesto que a través de éste habrá de hacer valer sus derechos.

En consecuencia, toda vez que el numeral 8 del punto tercero del acuerdo general conjunto 03/2021, determina que se continuará el trámite de los procedimientos judiciales no contenciosos que, **a criterio del juzgador, requieran ser tramitados en forma urgente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2036 del Código Civil Federal en vigor, y a solicitud del licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA**, -apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (antes **BANGRECEER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), **esta autoridad ordena notificar a los ciudadanos LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, **haciéndoles saber lo siguiente:**

* Que la nueva titular de los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en la escritura pública número 17,489 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve), volumen 539 (quinientos treinta y nueve), de fecha quince de agosto de dos mil catorce, ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número Veintiocho y del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad, incluyendo sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses moratorios, sus accesorios y garantías y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, entre otros derechos inherentes al crédito.

* Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con fecha quince de agosto de dos mil catorce, entre "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como "LA ACREDITANTE", y por la otra parte, el ciudadano LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA con el consentimiento de su cónyuge la señora JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI, como "EL ACREDITADO", compareciendo BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representado por su Delegado Fiduciario YAMILETH HERRERA DÍAZ, como "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", contenido en la Escritura Pública número 17,489 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), Volumen 539 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE), de fecha quince de agosto del dos mil catorce, ante la fe del licenciado Guillermo Narvárez Osorio, Notario Público número Veintiocho y del Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad; es su poderdante la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien desde el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por la persona moral primeramente mencionada, por virtud de la cesión onerosa de derechos que celebró con "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como cedente, contenida en el instrumento notarial número 117,922, libro 2,771, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de Rafael Arturo Coello Santos, Titular de la Notaría número treinta de la ciudad de México (antes Distrito Federal).

* Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, como "EL ACREDITADO", que del crédito en comento, actualmente adeudan la cantidad de **\$4'528.332.06 (cuatro millones quinientos veintiocho mil trescientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.)**, que corresponden al capital, intereses ordinarios, comisión por autorización diferida, gastos de cobranzas e I.V.A. de los gastos de cobranzas derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, Generados desde el periodo de vencimiento del 30 de Septiembre del 2015 al 31 de marzo del 2019, requiriéndosele para que realicen el pago correspondiente a su poderdante.

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y documentos anexos.

CUARTO. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. El promovente, señala como **domicilio** para recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico en la **CALLE CAMPO SITIO GRANDE NÚMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CON CALLE CAMPO TAMULTÉ, DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL**, de esta Ciudad, **autorizando** para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho **Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May, Carlos Alberto Leiva Tores, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra**, así como los **estudiantes en derecho Julio Cesar Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andra Belén Cabrera Valbuena**; señalamiento y autorizaciones que se tienen por hechas, en términos del artículo 1069, primer y sexto párrafos del Código de Comercio en vigor.

Respecto a las autorizaciones que pretende realizar a favor de los **licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May, Carlos Alberto Leiva Tores, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra**, en términos del tercer párrafo del diverso 1069 del Código de Comercio en vigor, dígamele que no ha lugar a tenerla por hecha tal designación, ya que no proporciona el número de las cédulas profesionales de dichos profesionistas, tal como lo previene el numeral invocado, en tal virtud, deviene improcedente su petición, de conformidad con el numeral 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA

DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.Io.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hágase devolución a los promoventes del instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con copia simple que exhiban y firma de recibido que otorguen en autos para mayor constancia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

*mcy.



No.- 6965

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PEPERTUAM

JUZGADO DE TERCERO DE LO CIVIL DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **1079/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN ADE-PERPETUAM**, promovido por **MARTHA ESTRADA ALFARO**, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTITRES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MARTHA ESTRADA ALFARO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: original de un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, original de una constancia CC/099/2021, original de un recibo de pago, y un traslado, con los cuales se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en la Calle Cerrada Campo el Castaño, Manzana 24, lote 13, de la Colonia Petrolera "Eduardo Soto Inés" perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 230,00 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** 11.50 Metros, con Lote 8, Rusbel Márquez García, **AL SUR.** 11.50 Metros con Calle Cerrada Campo Castaño, **AL ESTE: 20.00** Metros con Lote 12, Lauro Escamilla Roque, y al **OESTE: 20.00** Metros con lote 14 Rafael Corzo Flores,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711,

755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **1079/2021**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **DORA MARIA LOPEZ ESTRADA, RUTH MERARY LOPEZ ESTRADA y MARBELLA MORALES RODRIGUEZ.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Se reserva ordenar notificar a los colindantes **RUSBEL MARQUEZ GARCIA, LAURO ESCAMILLA ROQUE Y RAFAEL CORZO FLORES**, hasta en tanto la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, haga del conocimiento a esta autoridad los domicilios donde pueden notificados del presente asunto.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que

fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se le hace saber a la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Téngase a la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Noé de la Flor Casanova número 218-A, Centro de esta ciudad de H. Cárdenas, tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que re visen el expediente y tomen apuntes del mismo a los licenciados **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO y/o MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ**, designando como su Abogado Patrono en el presente juicio al primero de los autorizados, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E:

SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6966

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil numero **786/2021**, relativo al juicio **Información de Dominio**, promovido por **Nely Landero Izquierdo**, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“... Cuenta Secretarial. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la Juez de la causa, con el escrito presentado por la ciudadana Nely Landero Izquierdo, recibido en este juzgado el doce de agosto de dos mil veintiuno. Conste.

Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Nely Landero Izquierdo**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentado a **Nely Landero Izquierdo**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el ocho de julio del año en curso y documentos detallados en el punto primero del auto de trece de julio del presente año, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la calle Primavera, de la Colonia el Bajío 1ra sección, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 210.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al norté: 6.00 Mts, con calle primavera; al sur 6.00 Mts. Con Guadalupe Gallegos G.; Al este 35.00 Mts. Con Cirilo González; y Al Oeste 35.00 Mts. Con Cirilo González.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Cuarto. Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Quinto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la **información testimonial** de los ciudadanos **Fidel Fuentes SAVEDRA, Juana Santiago Torres y Marbella Morales Rodríguez**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes **Guadalupe Gallegos G. y Cirilo González**, con domicilio en la calle Primavera de la colonia el Bajío 1ra sección, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco; al **Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio conocido en esta ciudad; ya la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Toda vez que el domicilio de la Comisión Nacional del Agua se ubica fuera de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se le notifique el presente proveído y le corra traslado con las copias de la solicitud promovida y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, y dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el señalado en el punto tercero del auto de trece de julio del presente año.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 6967

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, promovido por PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS, por su propio derecho, deducido del expediente 571/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES; en fechas diez de mayo de dos mil veintidós y doce de mayo de dos mil diecisiete, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que la revisión a los autos, en específico del contenido del auto de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se advierte que fue proveído el oficio 16/2021 suscrito por la licenciada BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO, sin embargo, sin embargo por error dicho oficio fue costurado en el expediente principal, es por ello que para no violentar los derechos de las partes y el debido proceso, se ordena desglosar dicho escrito, para que formen parte de la presente incidencia.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona, de la revisión a esta incidencia, se desprende que en efecto ya fueron agotados los diversos domicilios proporcionados por las dependencias, para la localización de la YARI PEDRAZA LEÓN, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de doce de mayo de dos mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México,

(frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de doce de mayo de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos principales, por proveído dictado en esta misma fecha, con apoyo en los 383 fracción I, 384 fracción I, 385, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite el INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, que promueve PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, por propio derecho, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle Cerrada de Alijadores, número 130, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, en consecuencia, córrase traslado con dicho incidente a las parte incidentada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

Así mismo, requiérasele para que dentro del mismo término para señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte tercerista para proveerlas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



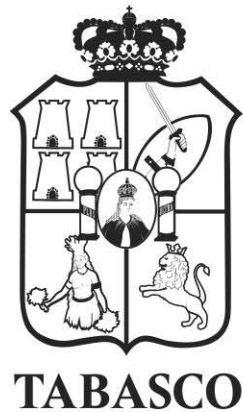
SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

Rdc.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6958	SEABA. EDICTO CONSIDERANDO. SE NOTIFICA A TODOS AQUELLOS INTERESADOS O PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES DESCRITAS EN LAS PUBLICACIONES MENCIONADAS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE EDICTO.....	2
No.- 6904	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 512/2011.....	4
No.- 6917	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 073/2021....	6
No.- 6919	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA. EXP. 69/2017.....	10
No.- 6921	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00639/2017.....	14
No.- 6941	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 428/2021.....	22
No.- 6943	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP. 00388/2022.....	26
No.- 6944	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP 538/2022.....	29
No.- 6946	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022. EXP.00143/2019.....	34
No.- 6959	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: LIDIA MAGDALENA ROSALES ROMERO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. MÉXICO.....	37
No.- 6960	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTA: IMELDA BRAVO AGUIRRE. CUNDUACÁN, TABASCO.....	38
No.- 6962	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 235/2022.....	39
No.- 6963	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 222/2022.....	41
No.- 6964	PROC. DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 081/2021.....	44
No.- 6965	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1079/2021.....	49
No.- 6966	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 786/2021.....	52
No.- 6967	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 571/2009.....	55
	INDICE.....	57



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Ky2SYWZ8dRb948IMh7XdiyRecf2Vjl+uwOv4QYBDweuBfxZSwdbrE4xi0I3h1qYM8Vz36h0u2Ez QwBz1+c8shcSDZAwZa1w/taFCYQNAUvHnCcve/oNmNMgSjoX69w1Ntpi2mj7arMYz68KBHi4SOGx2Tm1fx+GzM 3m5REI4AQ2yHnpqrW2TSHABbqHcP/v9Ey3khVoSn8TU+E/sdusk8rhWOxdvKQk6jiZq9RfvbR2L3KDZlp8lzGdND mEm4R7Vpk9j30FFQQRIPTrvWm0Aa8pXn6YcDGFYHpz69fNzzZtLO3RGtLpAGq0NjM8JvrIpFOdCjY7aAYIM+Qh FIKzISQ==